



DS SMITH SPAIN, S.A. CONDICIONES ESTÁNDAR DE VENTA

1. PRESENTACIÓN

- a) «DS Smith», «nosotros» o «nuestro» significa DS SMITH SPAIN, S.A.; «ustedes» o «su» significa el receptor de nuestro suministro de bienes o servicios («suministro»); y «nos» significa DS Smith y ustedes.
- b) Somos una empresa que pertenece a la Empresa del Grupo DS Smith (definida más abajo), inscrita en Palencia (España) con CIF A-34158824 y domicilio social en Carretera de Burgos a Portugal km 96, Dueñas 34210 – Palencia (España).
- c) Hemos emitido un presupuesto («Presupuesto»). La aceptación de este Presupuesto por su parte constituirá una oferta hecha a ustedes para comprar el suministro especificado en el Presupuesto con arreglo a las presentes condiciones de suministro (las «Condiciones»). Ninguna oferta hecha por ustedes será aceptada por DS Smith a menos que hayamos confirmado por escrito que aceptamos realizar ese suministro (la «Confirmación») o, si es anterior, por DS Smith expresando que realizará el suministro, en cuyo caso se suscribirá un contrato para realizar el suministro en base a estas Condiciones. Tanto el Presupuesto como la Confirmación incorporan estas Condiciones (según haya podido ser modificada en el Presupuesto, en la Confirmación o en ambos lugares) y describirán cuanto sigue:
- una especificación del suministro (de lo contrario, se aplicará nuestra especificación estándar);
 - el precio acordado (el «Precio»); y
 - los datos de entrega o recogida.
- d) El Presupuesto, la Confirmación y estas Condiciones (colectivamente, el «Contrato») constituyen nuestro acuerdo íntegro respecto del suministro y anula cualesquiera otros acuerdos anteriores que pudiéramos haber alcanzado con ustedes en relación con el asunto objeto del mismo. Las presentes Condiciones se aplicarán y regirán en todo contrato suscrito entre ambas partes con la exclusión de cualesquiera otros términos y condiciones que pudieran estar recogidos o a los que pudieran hacerse referencia en un presupuesto, un catálogo, una lista de precios, un pedido, una confirmación u otro tipo de documento (lo que incluye, a modo enunciativo, cualesquiera términos o condiciones que ustedes tengan intención de aplicar con arreglo a un pedido, una confirmación de pedido u otro tipo de correspondencia o documento) o que sea implícito por ley (a menos que la ley relevante no pueda ser excluida), costumbre comercial, método o negociación.
- e) Si hubiere alguna incoherencia entre las partes del Contrato, cada parte contractual prevalecerá sobre la siguiente según el orden establecido en el apartado (d) de la cláusula 1 anterior. Salvo por lo dispuesto en la cláusula 2, ninguna variación del Contrato será válida.
- f) Cada una de las partes acuerda que no podrá ser compensado respecto de ninguna declaración, manifestación, aseguramiento o garantía (hecha de forma inocente o negligente) que no esté recogida

en el Contrato. Cada una de las partes acuerda que no podrá reclamar en concepto de declaración falsa inocente o negligente, ni en concepto de inexactitud negligente en base a una declaración recogida en el Contrato.

2. CANCELACIÓN Y VARIACIÓN

- a) Podrán cancelar, posponer o enmendar su pedido en cualquier momento antes de que tenga lugar la entrega de los bienes. Si lo hacen, deberán pagar a DS Smith, cuando lo solicite, un cargo razonable en concepto de cancelación que tenga en consideración todo el trabajo realizado con arreglo al Contrato, todos los costes en los que hayamos incurrido y cualesquiera costes que nos hayamos comprometido a pagar, así como nuestra pérdida de beneficio.
- b) Si solicitan a DS Smith que varíe su pedido y acuerdan con DS Smith una variación apropiada de precio y plazo de entrega, aceptaremos realizar el suministro de conformidad con esas variaciones, siempre y cuando haya sido acordado por escrito por parte de nuestro representante autorizado.
- c) Podremos variar el Precio en una cantidad suficiente para cubrir todo incremento sustancial de coste de materiales o de otro tipo de costes en los que incurramos para cumplir su pedido. Asimismo, podremos sustituir materiales alternativos adecuados sin previo aviso, a menos que dicha sustitución provocase un retraso, en cuyo caso les avisaríamos del retraso estimado y necesario para cumplir su pedido. Si no pudiéramos cumplir su pedido en un tiempo razonable debido a la indisponibilidad de materiales por razones ajenas a nosotros, podremos cancelar el pedido sin ninguna responsabilidad por nuestra parte ante ustedes.

3. PRECIO

- a) A menos que se estipule de otro modo, ustedes pagarán, además del Precio:
- el IVA (o su equivalente) aplicable, los aranceles de importación o exportación y cualesquiera y todos los demás impuestos, tarifas y recargos de la naturaleza que fueren impuestos ahora o a partir de ahora en cualquier país o territorio (sea directa o indirectamente) respecto de la venta, el suministro, la entrega o el uso de los bienes, los servicios o ambas cosas; y
 - el coste del embalaje, el transporte y el seguro («Costes»)
- b) A menos que se acuerde de otro modo en el Presupuesto o la Confirmación, el Precio será el Precio establecido en la fecha en que se les expidan los bienes.

4. PAGO

- a) Les facturaremos el Precio y los Costes una vez que los bienes hayan sido despachados. Deberán pagar la factura en el plazo de 30 días desde el fin del mes en el que los bienes hayan sido despachados y de la manera detallada en la Factura, a menos que se acuerde de otro modo por escrito, y sin compensaciones, deducciones o contrarreclamaciones de ninguna índole. Si quisieran

hacer una reclamación a DS Smith deberán notificarla a DS Smith cuanto antes y hacer todo cuanto les sea posible para resolver la disputa de forma amistosa.

- b) No estamos obligados a suministrarles bienes en el caso de que existen pagos pendientes respecto de éste o de cualquier otro acuerdo que nosotros u otra Empresa del Grupo DS Smith (definida más abajo) haya suscrito con ustedes.
- c) Respecto de la demora en los pagos, se les cargará un interés del 3% por encima del tipo base del Banco Central Europeo sobre cualquier pago en mora a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que sea pagado. Asimismo, se les cobrarán todos los costes incurridos para recuperar el pago pendiente. Además de lo expresado, toda suma que no haya sido pagada en el plazo establecido en la factura entrañará la aplicación *ipso-iure* de un cargo fijo de 40 EUR en concepto de cobro de deuda. Asimismo, si así los consideramos apropiado, podremos solicitarles el pago por adelantado de cualquier pago futuro o el otorgamiento de alguna garantía antes de continuar o de entregar un pedido.
- d) Podremos compensar las sumas impagadas y exigibles que ustedes tengan con DS Smith o con una Empresa del Grupo SD Smith con cualesquiera suma que DS Smith le adeude a Uds. «Empresa del Grupo» significa, respecto de una empresa, la empresa, filial o empresa matriz de esa empresa y cualquier filial de una empresa matriz de esa empresa.

5. GARANTÍA, DEFECTOS E INDEMNIZACIÓN

- a) Les garantizamos que en el momento de la entrega, los bienes no infringirán los derechos de propiedad intelectual de terceros en España, siempre que esta garantía no se aplique a bienes, especificaciones, diseños, logotipos, impresiones, trabajo artístico, instrucciones y otra propiedad intelectual que ustedes hayan proporcionado o que haya sido proporcionada en su nombre a DS Smith («Sus Materiales»).
- b) Les garantizamos que, en el momento de la entrega y durante 3 meses a partir de ese momento, los bienes no contendrán defectos de materiales o manufactura defectuosa, siempre que:
 - informen plena e inmediatamente a DS Smith de cualquier defecto en cuanto sea aparente; y
 - los bienes no hayan sufrido, a nuestro juicio, un desgaste excesivo debido a un uso o almacenamiento inapropiado o descuidado, excesiva tensión, inadecuada instalación y circunstancias similares.Con sujeción a lo anteriormente expuesto, y después de inspeccionar los bienes, podríamos, a nuestro absoluto criterio, reparar o sustituir los bienes defectuosos, o bien recibirlos de vuelta y reembolsar la parte relevante del precio atribuible a los bienes devueltos. No se admitirá ninguna reclamación que se presente tras el periodo estipulado.
- c) Quedan excluidas todas las garantías o condiciones implícitas en la mayor medida permitida por ley. Las muestras, las ilustraciones o el material descriptivo será tratado como aproximaciones y con fines de orientación. No seremos responsables de su exactitud.
- d) Deberán firmar el albarán y/o la documentación de

exportación, e inspeccionar los bienes en cuanto sea posible y, en todo caso, en el plazo de 3 días desde la entrega. Si confirmasen en el albarán que los bienes no están inspeccionados y al cabo de 3 días de la entrega notificasen a DS Smith por escrito algún defecto, a nuestro absoluto criterio, tras inspeccionar los bienes (y si determináramos que su estado no ha sido deteriorado después de la entrega y de tratarse de un daño ocasionado por agua este fuera confirmado en el albarán en el momento de la entrega) podremos reparar o sustituir los bienes defectuosos, o recibirlos de vuelta y reembolsar la parte relevante del Precio atribuible a los bienes devueltos. Si no notifican a DS Smith en el plazo indicado, con sujeción a lo dispuesto en el apartado (b) de la cláusula 5, no tendrán derecho a rechazar los bienes y DS Smith no será responsable de ningún defecto o deficiencia en la calidad.

- e) Se comprometen a indemnizar y a mantener indemne a DS Smith, cuando sea requerido, contra cualesquiera y todas las obligaciones, pérdidas, daños y perjuicios, costes, cargos, gastos (lo que incluye, a modo enunciativo, gastos y honorarios de abogados sobre una base de indemnización plena), procedimientos, reclamaciones y demandas soportadas por DS Smith o interpuestas contra DS Smith:

- derivadas directa o indirectamente o en relación con el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en un contrato o con un defecto o negligencia deliberada por su parte o por parte de sus directivos, empleados o representantes en relación con los bienes; o
- resultantes de que hayamos obrado razonablemente siguiendo sus instrucciones (lo que incluye, sin limitación, la reclamación de un tercero que alegue que hemos infringido derechos de propiedad intelectual en el trabajo realizado).

6. ENTREGA O RECOGIDA

- a) Haremos todo cuanto esté razonablemente a nuestro alcance para entregar los bienes tal como se especifica en el Presupuesto o la Confirmación, pero es solo una estimación de la fecha de entrega o recogida, por lo que no seremos responsables de ninguna pérdida o daño como resultado de que no entreguemos los bienes en esa fecha. Solo podrán rechazar aceptar la entrega después de esa fecha si:
 - después de la fecha de nuestra Confirmación hubiesen notificado por escrito a DS Smith una fecha de entrega límite; y
 - hubiésemos específicamente aceptado esa fecha de entrega límite por escrito.
- b) Cuando les suministremos bienes, ustedes serán responsables de su descarga.
- c) Cuando ustedes recojan los bienes, ustedes serán responsables de cargarlos y descargarlos.
- d) Cuando no acepten la entrega o no recojan bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato deberán pagar, cuando les sea requerido, nuestros costes de almacenamiento y transporte adicional, así como cualquier cargo razonable de administración y otras reclamaciones que pudiéramos hacerles. Si no aceptasen la entrega o recogiesen los bienes en un periodo de tiempo razonable (no más tarde de 30 días) desde la fecha original, tendremos derecho a cancelar el Contrato

- alegando un incumplimiento sustancial por su parte.
- e) No tienen derecho a rechazar el suministro si varía de la especificación y esa variación no afecta sustancialmente al uso o a la funcionalidad del suministro, o si se trata de una variación de cantidad dentro de un margen del 10 % respecto de la cantidad del pedido («Margen») (aunque sí ajustaremos el Precio para asumir la variación dentro del Margen).
- f) Cuando se nos pida suministrar en varias entregas, cada entrega constituirá un contrato aparte y todo incumplimiento a la hora de cumplir una entrega de conformidad con estas Condiciones («Incumplimiento») no les dará derecho a invalidar este Contrato. En caso de Incumplimiento, solo tendrán derecho a rescindir esa entrega, siempre y cuando hayan concedido a DS Smith una oportunidad razonable para reparar el incumplimiento.

7. TRASPASO DE RIESGO Y DE TITULARIDAD

- a) El riesgo sobre los bienes pasará a estar bajo su responsabilidad:
- cuando comiencen a cargar cualquiera de los bienes en el vehículo de transporte, si son responsables de la recogida; o
 - cuando comiencen a cargar cualquiera de los bienes en el vehículo de transporte, si somos responsables de la recogida; o
 - desde el momento acordado para la entrega o recogida, si no aceptasen la entrega o recogida de los bienes acordados.
- b) No les será traspasada la propiedad de los bienes hasta que hayamos recibido el pago íntegro del Precio y demás pagos exigibles (correspondientes a ese pedido o a cualquier otro acuerdo alcanzado entre nosotros o entre ustedes y una Empresa del Grupo DS Smith). Hasta ese momento, ustedes tendrán los bienes en calidad de nuestro agente fiduciario, deberán identificar claramente los bienes (y cualquier nuevo producto en el que sean incorporados) como nuestra propiedad, deberán guardarlos aparte de sus propios bienes y deberán estar debidamente almacenados y asegurados.
- c) Podremos solicitarles que entreguen los bienes a DS Smith en el caso de que no paguen el Precio y los demás pagos que sean exigibles o si razonablemente creyésemos que no serán capaces de pagar el precio y demás pagos exigibles. Si no hiciesen frente a los pagos, podremos entrar en sus instalaciones o en las instalaciones de terceros donde estén almacenados los bienes en cualquier momento para recuperarlos (y a tal efecto conceden a DS Smith, a sus representantes y a sus empleados un permiso irrevocable para entrar en las instalaciones donde se encuentren los bienes).
- d) No tendrán derecho a pignorar o a gravar los bienes que sigan siendo de nuestra propiedad, no obstante si lo hicieran o pretendieran hacerlo, las sumas de dinero que adeuden a DS Smith se considerarán inmediatamente vencidas y exigibles, y tendremos derecho a recuperar nuestros bienes de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

8. RESCISIÓN

- a) Cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato inmediatamente mediante el envío de una notificación por escrito si la otra parte hubiese incumplido una obligación y no pudiese corregirla o

- no la corrigiese en los 21 días siguientes desde que hubiere recibido la notificación para que lo hiciera.
- b) Podremos rescindir el Contrato de manera automática mediante el envío de una notificación si razonablemente creyésemos que no serán capaces de pagar el Precio u otros pagos cuando sean exigibles y, en ese caso, no tendremos ninguna otra responsabilidad respecto del Contrato.
- c) Ante la rescisión del Contrato por el motivo que fuere, deberán pagar inmediatamente a DS Smith todas las sumas de dinero que adeuden a DS Smith con el interés aplicable calculado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4.
- d) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo (b) de la cláusula 8, la rescisión del Contrato, comoquiera que se produzca, no afectará los derechos, obligaciones y las responsabilidades de las partes que se hayan derivado hasta el momento de la rescisión. Entre las cláusulas que de forma expresa o implícita sobrevivirán a la rescisión del Contrato están el párrafo (e) de la cláusula 5, esta cláusula 8, la cláusula 9 y la cláusula 11.

9. RESPONSABILIDADES

- a) Nada de lo recogido en estas Condiciones excluirá o restringirá nuestra responsabilidad ante: (i) el fallecimiento o las lesiones físicas causadas por nuestra negligencia; (ii) el fraude o la tergiversación fraudulenta; o (iii) cualquier otra responsabilidad que no pueda ser excluida por ley.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (b) de la cláusula 5 y en el apartado (a) de la cláusula 9, no tendremos responsabilidad alguna —(ni directa ni indirectamente) sea contractual, extracontractual (lo que incluye las reclamaciones por negligencia o incumplimiento de deber reglamentario), tergiversación, restitución o de otro modo— derivada en conexión con el cumplimiento o el cumplimiento contemplado del Contrato respecto de lo expuesto seguidamente: (i) pérdida de beneficio, negocio, ingresos, oportunidad, contratos o fondo de comercio; (ii) ahorros previstos, cantidades malgastadas, corrupción o destrucción de datos informáticos; o (iii) pérdida indirecta o consequential.
- c) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados (a) y (b) de la cláusula 9, cuando nosotros o nuestros empleados o representantes dañen de forma negligente su propiedad en el momento de entregar los bienes, nuestra responsabilidad total para con ustedes respecto de un suceso o de una serie de sucesos conectados se limitará a la cantidad de 100.000 EUR.
- d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado (a) de la cláusula 5 y en los apartados (a), (b) y (c) de la cláusula 9, respecto de una reclamación contractual, extracontractual (lo que incluye las reclamaciones por negligencia o incumplimiento de un deber reglamentario), tergiversación, restitución o de otro modo derivada en conexión con el cumplimiento o el cumplimiento contemplado del Contrato, nuestra responsabilidad estará limitada en todas las circunstancias, en la máxima medida que la ley lo permita, al 10 % del Precio pagado por el suministro que diese pie a la reclamación.
- e) Reconocen que las disposiciones anteriores de esta cláusula 9 son razonables y que dicha circunstancia se ha tenido en cuenta a la hora de fijar el Precio, que podría ser mucho mayor sin dichas

disposiciones, por lo que Uds. aceptarán dicho riesgo y/o contratarán un seguro como corresponda.

- f) Ninguna de las partes es responsable para con la otra parte de incumplir sus respectivas obligaciones cuando dicho incumplimiento se deba a circunstancias que no estén bajo su control razonable, quedando entendido, no obstante, que este apartado (f) de la cláusula 9 no se aplicará a la obligación de liquidar los pagos que se adeuden a DS Smith de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

10. CUMPLIMIENTO

- a) Además de sus obligaciones de cumplir las leyes y los reglamentos aplicables, ustedes harán y también procurarán que sus directores y empleados hagan lo siguiente:

- cumplir la *Ley 10/2010, de 28 de Abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo* y todas las leyes de lucha contra la corrupción que les sean aplicables a ustedes o a DS Smith («Leyes de lucha contra la corrupción»);
- cumplir el Código de Conducta de DS Smith que se puede consultar en www.dssmith.com y todos los procedimientos referidos en el mismo;
- ni directa ni indirectamente, ni en negociaciones privadas o con el sector público, ofrecer, prometer o dar (o acordar ofrecer, prometer o dar) ventajas económicas, o de otro tipo, respecto de asuntos que constituyen el objeto de este o de cualquier otro acuerdo entre DS Smith y ustedes y/o obtener beneficios para DS Smith que violen las Leyes de lucha contra la corrupción;
- cumplir todas las leyes, normas, reglamentos y códigos contra el empleo de mano de obra esclava y el tráfico de personas que en cada momento estén en vigor y que les sean aplicables a ustedes o a DS Smith;
- garantizar que ni ustedes ni ninguno de sus directivos superiores hayan sido condenados de un delito relacionado con el tráfico de personas o con el empleo de mano de obra esclava, ni que hayan sido o estén siendo objeto de una investigación, inspección o procedimiento de ejecución por parte de un organismo estatal, administrativo o regulador respecto de un delito o supuesto delito de o en conexión con la esclavitud y el tráfico de personas;
- cuando actúen como una persona vinculada a DS Smith, no participar en ningún acto u omisión que pudiera constituir un delito de facilitación de evasión fiscal en España o un delito de facilitación de evasión fiscal en el extranjero en virtud del Código Penal Español); y
- no provocar, facilitar o contribuir a la comisión de un delito de no impedir la facilitación de evasión de impuestos.

- b) Si tuvieran conocimiento de un incumplimiento o de un supuesto incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 10, deberán notificarlo inmediatamente a DS Smith y podremos suspender de inmediato el Contrato enviándoos una notificación por escrito a la espera de una investigación del incumplimiento o del supuesto incumplimiento. Ayudarán a DS Smith en una investigación como la mencionada, lo que

incluye proporcionar a DS Smith acceso a su personal, a sus documentos y a sus sistemas.

- c) Además de los derechos que les amparan recogidos en la cláusula 8, si a nuestro razonable criterio incumpliesen lo establecido en esta cláusula 10, a nuestro razonable criterio, mediante el envío de una notificación por escrito, inmediatamente; (i) rescindiremos cualesquiera y todos los acuerdos entre DS Smith y ustedes; y (ii) suspenderemos la ejecución del contrato mediante una notificación por escrito enviada a ustedes.
- d) Cada parte contratante reconoce que actúa como controlador independiente de los datos personales procesados en el transcurso del Contrato y que cumplirá sus respectivas obligaciones respecto de la Ley de Protección de Datos. Acuerdan que ni proporcionarán ni, de otro modo, pondrán a disposición de DS Smith datos personales que no sean datos de contacto (por ejemplo, de la empresa, el número de teléfono, el cargo y la dirección de correo electrónico). Si terceras personas procesasen datos personales en calidad de procesador en relación con este Contrato, las partes suscribirán por escrito un contrato aparte que regule dicho procesamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del RGPD. A los efectos de esta cláusula, «Ley de Protección de Datos» significará el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 («RGPD») y los términos «controlador», «datos personales», «procesado» y «procesador» tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Protección de Datos.

11. GENERALIDADES

- a) Si fuera necesario la obtención de una licencia o autorización de un gobierno o de una autoridad para que puedan adquirir, transportar, almacenar o utilizar los bienes, deberán obtenerla por cuenta propia y, si así lo requiriese DS Smith, deberán proporcionar a DS Smith prueba de la misma.
- b) El Contrato no conferirá a terceras personas ventajas de ningún tipo y ninguna persona que no sea una parte del Contrato tendrá derecho hacer valer sus términos, aparte de las Empresas del Grupo DS Smith,
- c) Toda notificación dada en el presente y toda notificación dada de conformidad con el Contrato se tramitará por escrito y se entregará personalmente o por servicio de mensajería prepagada, o por correo certificado al domicilio social de DS Smith o a ustedes (como corresponda). Una notificación remitida según lo indicado anteriormente se considerará que ha sido recibida cuando:
- de haber sido entregada personalmente, en el momento de su entrega; y
 - de haber sido entregada por mensajería prepagada o por correo postal certificado, a las 48 horas de haber sido despachada,
- quedando entendido, no obstante, que de recibirse antes de las 9.00 horas de un día hábil, se entenderá que ha sido recibida a las 9.00 horas de ese día y que de recibirse después de las 17.00 horas de un día hábil, o un día que no sea hábil, se entenderá que la notificación ha sido recibida a las 9.00 horas del siguiente día hábil.
- d) Cada disposición del Contrato es separable y distinta de las demás disposiciones. Si alguna parte del Contrato fuese o llegase a ser en un momento dado en alguna medida no válida o inaplicable en virtud

de una ley o norma legal de una jurisdicción sin que afecte al resto del Contrato, todas las demás disposiciones del Contrato seguirán estando plenamente vigentes y serán del todo aplicables. Si una disposición del Contrato fuese inválida, ilegal o inaplicable, pero pudiera ser válida, legal o aplicable si parte de la misma fuese suprimida o enmendada, dicha disposición se aplicará con la o las modificaciones que sean necesarias para hacer que sea válida, legal y aplicable. La invalidez o inaplicabilidad en una jurisdicción no afecta a la validez o a la aplicabilidad en otra jurisdicción. A nuestro absoluto criterio, podríamos rescindir el Contrato enviándoles una notificación por escrito con no menos de siete (7) días de anticipo en el caso de que consideremos que una supresión como la mencionada afectaría de manera sustancialmente adversa los derechos de DS Smith que le son conferidos en este Contrato.

- e) Ninguna exención de parte de DS Smith respecto de un incumplimiento del Contrato por parte de ustedes podrá ser considerada una exención de algún otro incumplimiento posterior de la misma disposición o de otra disposición.
- f) Todos los derechos de reproducción, las patentes, las marcas comerciales, los secretos comerciales, los derechos sobre diseños, los nombres de dominios y demás derechos de propiedad y de propiedad intelectual registrados o no en los productos, contenedores y equipo, y la información y conocimientos técnicos comoquiera que podamos proporcionar en relación con los bienes («derechos de propiedad intelectual») seguirán siendo nuestros (en lo que respecta a la relación entre ustedes y nosotros), por lo que no adquirirán ningún derecho respecto de tales derechos de propiedad intelectual. No podrán reproducir o imitar los derechos de propiedad intelectual de los bienes, ni hacer u omitir, ni permitir que terceros hagan u omitan algo que pudiera dañar dichos derechos de propiedad intelectual. Todo fondo de comercio derivado del uso de los derechos de propiedad intelectual nos será devengado. Cuando sea necesario deberán ceder o procurar que sean cedidos a DS Smith derechos como los citados y, si fuera pertinente, deberán renunciar o procurar que se renuncie a los derechos morales que dichos derechos conlleven aparejados. Con sujeción a que paguen íntegramente los bienes, les concedemos un derecho de uso de los bienes no exclusivo y no sublicenciable en el desarrollo de su negocio en España.
- g) Somos responsables de suministrarles los bienes a ustedes, sin embargo podríamos organizarlo por medio de representantes o subcontratistas.
- h) No podrán ni novar, ni ceder o, de otro modo, transferir los derechos, los intereses o las obligaciones conferidos en el Contrato sin haber recabado previamente y por escrito nuestro consentimiento (el cual no podrá ser retenido por causas que no sean razonables).
- i) El Contrato y el objeto del mismo es información confidencial, por lo que no podrán ser revelados a terceros sin nuestro permiso.
- j) Nada de lo contenido en el Contrato pretende establecer ni podrá considerarse que establece una asociación o una asociación temporal de empresas entre las partes; tampoco hace que una parte sea el representante de la otra parte, ni autoriza a una

parte a crear compromisos en nombre de la otra parte. Cada una de las partes confirma que actúa en su propio nombre y no en beneficio de ninguna otra parte.

- k) Toda referencia que se haga en el Contrato a comunicaciones escritas o por escrito incluye formas electrónicas de comunicación, como el correo electrónico. Si nos comunicamos con ustedes electrónicamente, la comunicación será efectiva en el momento en que salga de nuestra bandeja de correo. Toda comunicación electrónica que ustedes envíen a DS Smith se considerará efectiva en el momento en que llegue a nuestra bandeja de correo.

12. LEY VIGENTE Y JURISDICCIÓN

- a) El Contrato y cualesquiera disputas o reclamaciones derivadas o en relación con el mismo o con el asunto que en él se trata o con su constitución (incluidas las disputas o reclamaciones extracontractuales) estará regido y será interpretado de conformidad con la ley española.
- b) Ambas partes acuerdan mutuamente que las discrepancias que pudieran surgir por el motivo que fuere respecto del Contrato serán de la exclusiva responsabilidad de los tribunales de Madrid, España.
- c) Nada de lo recogido en este párrafo 11 limitará o se entenderá que limita el derecho que tiene DS Smith de iniciar procedimientos judiciales contra ustedes en un país en el que tengamos activos o en otra sede judicial competente; asimismo, el inicio de dichos Procedimientos en una o más jurisdicciones no impedirá iniciar Procedimientos en otra jurisdicción (concurrentemente o no) si y en la medida en que la ley aplicable lo permita.